

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	:	CEFERINO QUINTERO QUINTERO
DEMANDANTE	:	MARIA ELVIA QUINTERO GODOY
APODERADO	:	SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
Rad.	:	2023-00081-154-XIV

La señora MARIA ELVIA QUINTERO GODOY, a través de apoderado judicial, solicitan que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del señor **CEFERINO QUINTERO QUINTERO**, cuya herencia se defirió el 06 de mayo del 2017 fecha de su fallecimiento.

Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado – Artículos 82, 83, 84, 89, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **CEFERINO QUINTERO QUINTERO**, quien tuvo su último domicilio en El Paujil, Caquetá, cuyo deceso ocurrió el día 07 de mayo del 2017 en El Paujil, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión conforme a lo normado en el artículo 490 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso, publicación que deberán hacerse por una vez en una radiodifusora adscrita a la cadena radial CARACOL o RCN de amplia difusión en esta localidad. Así mismo se ordena dar aplicación a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúo del bien relicto en la presente sucesión, una vez cumplido los requisitos de emplazamiento conforme lo determina el art.501 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE a la MARIA ELVIA QUINTERO GODOY C.C.40.085.385 en calidad de heredera como hija legítima del causante. Requerimiento soportado en registro civil de nacimiento y de Registro civil de defunción.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de Florencia, a fin de que se haga parte del presente proceso sucesorio conforme lo determina el art.490 del C.G.P.

SEXTO: Téngase al Doctor SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA, identificado con la cédula No.1.117.524.471 y T.P. No.338.171 del C.S.J., para que actúe en este proceso en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Coquetá, veintidós (22) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	BERNARDO NAVAS CASTILLO
DEMANDADA	NUBIA URIBE SUAREZ
APODERADA	GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
RADICACIÓN	2023-00075-1454-XIV

Se recibe el presente expediente remitido por el Juez Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá, quien en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, se declaró impedido conocer de dicho asunto, invocando la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse:

1. sobre el impedimento, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, determina lo siguiente:

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

(....)."

En este sentido, encuentra el despacho que el respectivo impedimento se halla plenamente fundado, ya que el titular del despacho que lo declara manifiesta que ante la comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, cursa solicitud de investigación Disciplinaria contra el Juez Bernardo Ignacio Sánchez Cely, promovido por la Doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HUTADO, quien ostenta la calidad de apoderada judicial demandante en el proceso referenciado.

2. Sobre la demanda, una vez revisada, se encuentra que presenta falencias tales como:

-Los intereses corrientes y moratorios relacionados en el numeral 1.2 de las pretensiones de la demanda, no corresponden al título valor (letra de cambio) objeto de cobro en la demanda que se referencia.

-El certificado que se adjuntó del inmueble identificado con la matriculas inmobiliaria No.420-21178 con fecha de expedición 1 de febrero del 2023, supera el mes de expedición para determinar la propiedad.

Conforme lo anterior, no reúne a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 90 inciso 3, numeral 1 y 2 del C.G.P), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-4 ibídem, por tanto, se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el IMPEDIMENTO para conocer del presente asunto, declarado por el Juez Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO -Menor cuantía - propuesta por BERNARDO NAVAS CASTILLO, a través de apoderada judicial y contra NUBIA URIBE SUAREZ, según lo considerado en este proveído.

CUARTO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HUTADO, Identificada con la C.C.31.912.372 y T.P. No.165.517 del CSJ, como apoderada Judicial de la parte demandante, por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : VERBAL-PERTENCIA
DEMANDANTE : SINDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO : ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ
APODERADO : JADER YIBRAN VARGAS ENDO
RADICACIÓN : No.2022-00206-XIV

Por ser prueba necesaria en el proceso referenciado, se requiere al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA, CAQUETA, expidan el certificado especial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-99278 de propiedad del señor ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ identificado con C.C.96.333.076. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the name and title of the judge.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : ROBENY DARLEY RUIZ MORENO
DEMANDADO : FRID TORREJANO ARIAS
RADICACIÓN : No. 2018-000185-XII

La señora ROBENY DARLEY RUIZ MORENO ejecutante en el proceso referenciado, solicita se le reconozca personería a la doctora YEINNY DEVIA SANTANA, conforme al poder conferido.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 75 y 77 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora YEINNY DEVIA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.026.707y T.P. No.314565 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE EL PAUJIL. "COOMPAU"
DEMANDADOS : DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA,
LEANDRO HERNANDEZ ESPINOSA Y
ALEIDA OLIVERA PEREZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : No.2022-00190-387-XIII

No dar trámite a la solicitud de emplazamiento de los demandados, requerido por la apoderada de la parte ejecutante, por cuanto el proceso se encuentra suspendido por el término de seis (6) meses, según lo ordenado en auto calendarado 23 de enero del 2023.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	LUZ CONSUELO LOSAD VASQUEZ
DEMANDADOS :	EULISES ARIAS CRUZ Y
	LILIANA MEJIA VASQUEZ
RADICACIÓN :	No.2022-00031--XIII

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la DIAN respecto al embargo de remanentes solicitado en el proceso de cobro coactivo que tramita contra el demandado EULISES ARIAS CRUZ..

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke, positioned over the name and title of the judge.



*Consejo Superior
de la Judicatura*